



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Huancavelica, 25 de marzo del 2026

**OFICIO N° 522 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR**

**Señor:**  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
**Presidente Comisión de Presupuesto**

**Presente. –**

**Asunto : REMITO OPINION SOBRE PROYECTO DE LEY  
N°13960/2025-CR**

**Ref. : a) Oficio N° 02407-2025-2026/ASR-CR.  
b) Memorandum N° 1275-2026/GOB.REG-HVCA/GGR  
c) Inf. N° 46-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual me honro en dirigir, la presente tiene por finalidad remitir el informe de la referencia c), información solicitada con el oficio de la referencia a), en la que solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 13960/2025-CR, mediante el cual se propone: “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja en el Distrito de Cochabamba Provincia de Tayacaja en el Departamento de Huancavelica (UNATA)”, por lo que remito la opinión viable, respecto al proyecto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones y deferencia personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Ing. SIS Pedro Abdo Roque Orellana*  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

C.c.:  
Arch.

N° DCMTO.	4202008
N° EXP.	2968930

Huancavelica, 19 de marzo de 2026.

**INFORME N° 046 - 2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS**

**A** : Ing. Sis. **PEDRO ABILO ROQUE ORELLANA**  
Gerente General Regional.

**ASUNTO** : **REMITO APORTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY N° 13960/2025-CR.**

**REF.** : **INFORME N° 0015-2026/GOB.REG.HVCA/GRDS-mamp**

Por el presente tengo el agrado de dirigirme a Usted Señor Gerente General Regional, en atención al documento de referencia, remito la opinión viable a la propuesta de "Proyecto de LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NOR ORIENTE DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA (UNATA)", con la finalidad que se descentralice la Educación Superior y tener acceso de nuestra población que muchas veces carentes de economía y poder tener acceso a centros de estudio distantes, así como realizar un estudio técnico sobre la demanda, asimismo se recomienda continuar con el tramites e instancias que correspondan.

Es cuanto correspondo en informar a Usted Señor Gerente General Regional para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

  
Lic. **SENIA AYUQUE LOAYZA**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

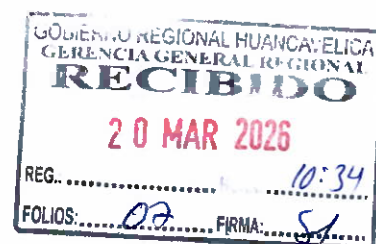
Adjunto 06 folios

c.c

Arch.

Reg. Doc. N° 4192927

Reg. Exp. N° 2568980



Huancavelica, 19 de marzo del 2026.

**INFORME N° 015 - 2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS-mamp.**

**A** : Lic. SENIA AYUQUE LOAYZA.  
Gerente Regional de Desarrollo Social.

**DE** : Abg. Mark A. Munguía Pérez.  
Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**ASUNTO** : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 13960/2025-CR.

**REF.** : Oficio N° 02407-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente a nombre del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; asimismo sobre el particular es para remitir, la Opinión sobre el Proyecto de Ley. “PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NOR ORIENTE DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA (UNATA)”. Requerido por el Sr. Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitud que se realiza en conformidad al Art. 96 de la Constitución Política del Perú concordante con el literal b) del artículo 22, y los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

**ANTECEDENTES:**

- Proyecto de Ley N° 13960/2025-CR.
- Oficio N° 02407-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

**ANÁLISIS:**

Sobre el presente debemos de conceptualizar y definir respecto a UNIVERSIDAD: La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica, cultural y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. La educación es un DERECHO de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el DERECHO y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. El sistema de educación superior UNIVERSITARIO tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

La educación UNIVERSITARIA EN EL PERÚ es un tema crucial que impacta directamente en el desarrollo social, económico y cultural del país, **analicemos** qué menciona la Constitución Peruana sobre el DERECHO A LA EDUCACIÓN, la cobertura de universidades

REG. DOC.	04191524
REG. EXP.	02968930

públicas y privadas en el territorio nacional, el perfil demográfico de los estudiantes universitarios Peruanos, así como la producción científica en las universidades. A través de este **análisis**, se busca fomentar una reflexión sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta la educación superior en el Perú.

En ese sentido el capítulo II de nuestra Constitución describe, en 26 artículos, una serie de derechos sociales y económicos que todos los Peruanos gozamos. En cuanto a la educación, quizá lo más importante es que en el tercer párrafo del artículo 16 señala que **“ES DEBER DEL ESTADO ASEGURAR QUE NADIE SE VEA IMPEDIDO DE RECIBIR EDUCACIÓN ADECUADA POR RAZÓN DE SU SITUACIÓN ECONÓMICA”**. Continúa en el artículo 17, señalando que la educación básica es obligatoria y gratuita en las instituciones del Estado.

Respecto a la educación universitaria, se menciona que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse “gratuitamente” a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no tengan recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación. Asimismo, señala que la educación universitaria tiene como fines: La formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

En ese contexto, se menciona que las universidades **pueden ser promovidas por entidades públicas o privadas** y que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. Consagra también la **autonomía** en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y la libertad de que se rijan por sus propios estatutos en el marco de la **CONSTITUCIÓN** y las leyes.

Así mismo se debe hacer mención como objetivo primordial el de establecer lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre las solicitudes y proyectos de LEY DE CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, en el marco de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; con la finalidad de coadyuvar al acceso a la educación superior universitaria de forma pertinente y sostenible.

Bajo esa premisa expuesta, se evidencia la necesidad de un incremento del acceso a la educación superior universitaria, de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad. Para ello, es esencial priorizar territorialmente la aplicación de distintos mecanismos de ampliación, tales como financiamiento de mayores vacantes en universidades públicas existentes en el área de influencia o cercanas a esta, creación de filiales de universidades en el área de influencia o cercanas a esta, o, en última instancia y de **manera excepcional**, la creación de nuevas universidades públicas. En esa línea de ideas, se debe de tomar en consideración un análisis y estudios referidos a las condiciones para su creación como:

- Área de influencia: Espacio geográfico donde se ubican las y los beneficiarios actuales y potenciales de la creación de la Universidad Pública.
- Capacidad operativa: Se refiere a la cantidad de servicios por una unidad de tiempo que una Universidad Pública puede ofrecer para la prestación del servicio.
- Capacidad institucional: Se refiere al conjunto de acciones que puede alcanzar o realizar una determinada Universidad Pública a través de su dotación de recursos humanos, financieros o materiales, el marco institucional, planificación y organización, para aumentar la eficiencia y/o cobertura del servicio educativo universitario y/o la creación de nueva oferta Universitaria Pública.

REG. DOC.	
REG. EXP.	

- **Demanda de educación superior:** Considera a las/los egresados de educación secundaria y a las/los estudiantes matriculados en una institución de educación superior que deciden continuar estudios de educación superior universitaria (ESU). Se calcula en un territorio y área de influencia determinado.

- **Demanda no atendida de la ESU:** Población que posee las condiciones para asistir a la educación superior pero no logra acceder por falta de oferta universitaria en el área de influencia.

- **Demanda referencial:** Población que es elegible para postular a la educación superior, por contar con educación secundaria completa y tener menos de treinta (30) años.

- **Demanda potencial:** Población que cuenta con las competencias académicas para acceder a la educación superior universitaria, definiéndose ello al comparar su puntaje promedio obtenido en la prueba de Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) con el obtenido por aquella población que logró ingresar a la ESU.

- **Demanda real:** Población que egresó de la educación básica y se encuentra matriculada en ESU o intentó acceder a la ESU sin éxito (no ingresantes) en el área de influencia.

- **Instrumentos de planeamiento:** Se refiere al desarrollo de los análisis que contienen las condiciones básicas para la creación de universidades públicas establecidas por los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria y que sustentan la creación de una Universidad Pública.

- **Mecanismos de incremento de oferta universitaria:** Se refiere a las estrategias existentes para incrementar la oferta de educación superior universitaria, establecidas en el numeral 6.1 del documento normativo.

- **Oferta de educación superior universitaria:** Conjunto de programas de estudio que ofrece una universidad en cada uno de sus establecimientos.

- **Opinión técnica:** Es la opinión emitida por la autoridad competente con relación a los proyectos de ley o solicitudes de creación de universidad pública o que tengan como resultado la creación de la misma. Es requisito indispensable para la creación de una Universidad Pública.

- **Solicitante:** Cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, Organización de la Sociedad Civil o entidad de la Administración Pública, que decida presentar un proyecto de ley que propone la creación de una Universidad Pública, o una solicitud de creación de universidad pública.

- **Servicio educativo superior:** Servicio público orientado a la formación que puede ser ofrecido por universidades, institutos y escuelas de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógicas e institutos de educación superior artística, a sus estudiantes matriculados. Para efectos del presente documento normativo, el servicio educativo superior solo está orientado para universidades. A continuación, algunos beneficios en la sociedad como:

**Beneficios para la sociedad y el país.**

- **Desarrollo social y cultural:** Fomenta el diálogo intercultural, la cohesión social y la empatía, permitiendo a la sociedad cuestionar normas y comprender mejor su entorno.

- **Oportunidades profesionales:** Permite a los estudiantes acceder a estudios superiores y obtener grados académicos que abren puertas a mejores oportunidades laborales, tanto a nivel nacional como internacional.

- **Avance académico:** Al tener rango universitario, la institución puede otorgar grados de maestro y doctor, y fomentar la investigación avanzada.

REG. DOC.	
REG. EXP.	

• **Consolidación de polos culturales:** Ayuda a consolidar la región como capitales culturales, recuperando y reforzando su lugar en la historia y en el panorama del desarrollo en el Perú.

• **Formación especializada:** Permite a los jóvenes de las diferentes regiones del país acceder a una educación superior especializada, en lugar de tener que viajar a otras ciudades o universidades.

**OPINIÓN Y CONCLUSIONES:**

Que, habiendo realizado un análisis de la importancia de su creación de una Universidad en la Región Huancavelica se OPINA y se recomienda facultativamente, que si el proyecto cumple con las formalidades que estipulan las normas referentes para su creación y un estudio concienzudo sería VIABLE la propuesta del **“PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NOR ORIENTE DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA (UNATA)”**. Con la finalidad de descentralizar la educación superior el cual una Universidad en Huancavelica sería una inversión estratégica que impulsará el desarrollo Socioeconómico de la Región que contribuirá a la formación de profesionales calificados a la investigación científica cultural y tecnológica relevante para las necesidades de nuestra Región.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:



\_\_\_\_\_  
**Abg. Mark A. Munguía Pérez.**  
Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

REG. DOC.	
REG. EXP.	

**MEMORANDUM N° 1275-2026/GOB.REG.HVCA/GGR**

**A :** Lic. Educ. SENIA AYUQUE LOAYZA  
Directora Regional de Desarrollo Social

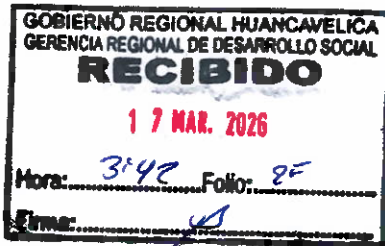
**ASUNTO :** Pedido de Opinión Proyecto de Ley N° 13960/2025-CR.

**REF :** Oficio N° 02407-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

**FECHA :** Huancavelica, 16 de MARZO 2026

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento de la referencia a fin de solicitar emita una Opinión al Proyecto de Ley 13960/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja en el distrito de Cochabamba, provincia de Tayacaja en el Departamento de Huancavelica (UNATA)"

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Alvaro Roque Orellana  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Proveido N° 671 2026 GOB. REG-HVCA/GRDS

Sr: Abogado de la GRDS - Permiso  
Para: opinión de proyecto de ley



Huancavelica, 17 MAR 2026

Cc  
Arch

N° DCMTO.	4187009
N° EXP.	2968930

Lima, 26 de febrero de 2026

**OFICIO 02407-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**LEONCIO HUAYLLANI TAYPE**  
Gobernador Regional de Huancavelica  
Presente.-

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13960/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13960/2025-CR** "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja, en el distrito de Cochabamba, provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica (UNATA)"

(Ver : <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13960>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

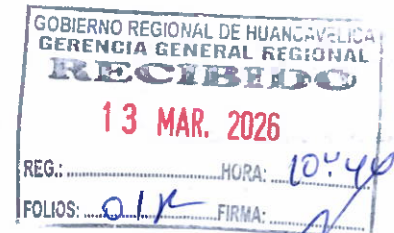
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2026 09:39:55-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República



CPCGR/iva  
cc. arch.

4181116  
2968930